



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD

REF: EJECUTIVO = 08-758- 40- 03-003-2014-01531-00

CONSTANCIA E INFORME SECRETARIAL.

SEÑORA JUEZ: Al Despacho el Proceso Ejecutivo promovido por: SERVICOOOP DE LA COSTA, a través de apoderada judicial Contra: JULIO BALDOVINO CARRANZA, informándole que la parte ejecutada presentó solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito, asimismo le pongo en conocimiento que la última actuación en el proceso fue la entrega de títulos, y data del 16 de marzo de 2017.

Sírvase Usted Proveer

Soledad, 17 de septiembre de /2021

Aleyda Reyes Villamil  
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD, DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).

1º) ASUNTO QUE SE TRATA:

Decide el Despacho trámite a seguir en proceso Ejecutivo promovido por: SERVICOOOP DE LA COSTA, a través de apoderada judicial Contra: JULIO BALDOVINO CARRANZA.

2º.) CONSIDERACIONES:

*Procede el despacho a resolver sobre las solicitudes indicadas en el informe secretarial, constatando la constitución de apoderado judicial del ejecutado, razón por la cual se tendrá al abogado Cesar Altamar Fontalvo, identificado profesionalmente con la T.P. No. 35.990 del C.S.J., en los términos y para los fines del poder conferido.*

*Seguidamente se estudiará la procedencia o no, de la aplicación del Art.317 del C.G.P., petición presentada por el apoderado judicial del ejecutado.*

*El Art. 317 del C.G.P., establece el desistimiento tácito, e indica que se aplica en los siguientes eventos.....*

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;.....

Oteado el paginario constata este providente que estamos frente a un proceso en el cual se profirió auto ordenando seguir adelante la ejecución, y la última actuación fue la entrega de depósitos judiciales a la parte ejecutada, actuación que data del 16 de marzo de 2017.

De conformidad con lo antes anotado, fluye diamantino que, el presente proceso ha permanecido en inactividad desde marzo 16 del 2017, parámetro que nos arribar a la indefectible conclusión que el proceso ha permanecido sin trámite alguno por un tiempo mayor a dos años, periodo que supera el término establecido en la norma arriba transcrita. Resultando procedente decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en consecuencia, de ello se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares, el desglose de los documentos que sirvieron de base para iniciar la ejecución, los cuales deben ser entregados a la parte ejecutante, se advierte que el proceso será archivo una vez se expidan por secretaria los oficios de desembargo.

En virtud de lo motivado, el Juzgado Tercero Civil Municipal en Oralidad de Soledad,

RESUELVE:



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD**

REF: EJECUTIVO = 08-758- 40- 03-003-2014-01531-00

1°.) INCORPORAR: al proceso los documentos a que hace referencia el parte secretarial.

2°.) DECLARAR: en el proceso ejecutivo promovido por: SERVICOOOP DE LA COSTA, NIT: 900087137-9, a través de apoderada judicial Contra: JULIO BALDOVINO CARRANZA, identificado con cédula No.897.743, la terminación del proceso por desistimiento tácito, conforme a lo expuesto en la parte motiva del proveído, y con fundamento jurídico en el literal b del Núm. 2 Art. 317 C.G.P.

3°.) DECRETAR: El levantamiento de las medidas cautelares ordenadas que recaen sobre parte ejecutada.

4°.) ORDENAR: el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, los cuales deben ser entregados a la parte ejecutante. ARCHIVARSE: el expediente una vez se expidan los oficios de desembargo por rol secretarial.

Notifíquese y Cúmplase

---

DIANA CECILIA CASTAÑEDA SANJUAN

Juez

J3CMOS/b

**Firmado Por:**

**Diana Cecilia Castañeda Sanjuan**

**Juez**

**Civil 003**

**Juzgado Municipal**

**Atlántico - Soledad**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b1b827f7b8dad576278dcobbd9247be9456a073cc37d8oad9746e9d462e429a**

Documento generado en 17/09/2021 10:20:53 AM

Dirección: Carrera 20 # 21- 26 P-2 Oficina 5 Edificio Palacio de Justicia Soledad-Atlántico  
Celular 314 440 8402 INSTAGRAM- juzgadotercerocmpalsoledad  
Correo Electrónico: J03cmpalsoledad @cendoj.ramajudicial.gov.co  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de-soledad/85>





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**SIGCMA**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD

REF: EJECUTIVO = 08-758- 40- 03-003-2014-01531-00

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección: Carrera 20 # 21- 26 P-2 Oficina 5 Edificio Palacio de Justicia Soledad-Atlántico  
Celular 314 440 8402 INSTAGRAM- juzgadotercerocmpalsoledad  
Correo Electrónico: J03cmpalsoledad @cendoj.ramajudicial.gov.co  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de-soledad/85>

